



CIUDADANÍA Y VALORES  
FUNDACIÓN

# JORNADA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL

## CONSIDERACIONES SOBRE LA PONENCIA RELATIVA A LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL EN ESPAÑA.

*Manuel Delgado Iribarren  
Letrado de las Cortes Generales*

1.- Quiero, en primer lugar, agradecer el texto preparado por el Profesor Martínez-Pujalte. Creo que es un modelo de lo que deben ser este tipo de documentos ya que, por el análisis riguroso y detallado de los problemas y la clarificadora exposición de las diferentes alternativas de reforma, permite entrar directamente en el debate de éstas. Como anticipo de dicho debate, haré a continuación algunas consideraciones, de forma sucinta, como se nos pide.

2.- Sobre **la elección directa del Alcalde**, comparto con el Ponente la conveniencia de buscar un procedimiento de elección directa. Las diferentes reformas legales realizadas han conducido a un sistema híbrido, mezcla de parlamentarismo y presidencialismo. Y las nuevas muestras de transfuguismo político han producido inestabilidad y deslegitimación de los ejecutivos locales, como indica el Profesor Martínez-Pujalte.

Ahora bien, la opción de elección del Alcalde por sufragio universal directo supone, a mi juicio, dar un paso claro hacia una forma de gobierno presidencialista. Ello plantea otra serie de problemas que no pueden dejar de tenerse en cuenta. En particular, destacaría los siguientes:

-La necesidad de llevar a cabo una *redistribución de competencias* entre el Alcalde y el Pleno de la Corporación. Aquí, me parece, que está una de las claves para evitar los problemas de inestabilidad y posible parálisis institucional en los supuestos en que no coincidan las mayorías políticas en ambos órganos municipales.

-Establecer la consiguiente *reforma de la organización municipal*, mediante la que la función ejecutiva corresponda al Alcalde y las funciones normativas, presupuestarias y de control al Pleno municipal.

-En dicho esquema creo que debería suprimirse, al menos en su configuración actual, la cuestión de confianza (art. 197 bis LOREG) y la moción de censura podría

quedar como último resorte para el caso de grave crisis institucional. En tal sentido, coincido con el Ponente en que sería conveniente que dicha moción sólo pudiera acordarse mediante una mayoría muy reforzada, como la de dos tercios, pero difiero en cuanto al establecimiento de ciertas condiciones para su ejercicio que permitan su control jurisdiccional. No se trata sólo de la escasa virtualidad de una revisión judicial tardía, sino sobre todo porque no es bueno judicializar los problemas políticos. Bastaría, a mi juicio, con establecer que la moción de censura deberá ser constructiva, incluyendo un nuevo candidato a Alcalde.

3.- El establecimiento de **un sistema de elección directa en dos vueltas**, creo que plantea inconvenientes importantes. Por una parte, como indica el Ponente, la fatiga que puede producir en los electores, la ampliación del periodo de campaña electoral, el incremento de gastos, etc... Pero además, esa doble vuelta obligaría a, o bien reducir las garantías de revisión jurisdiccional de las elecciones actualmente previstas en la LOREG, o bien retrasar esa segunda vuelta durante un periodo superior a las tres semanas. A ello habría que añadir las elecciones parciales posteriores que siempre deben realizar en determinados pequeños municipios, por falta de candidaturas o por anulación judicial de las elecciones.

Pero es que además, a mi juicio, los objetivos que se pretenden con esa segunda vuelta pueden obtenerse de forma más sencilla con una sola vuelta, siempre que se introduzcan algunas correcciones, análogas a las que se pueden plantear respecto del sistema de doble vuelta.

4.- Personalmente me inclino por considerar que bastaría establecer un procedimiento **de elección directa del Alcalde, en una sola vuelta**, mediante la asignación del cargo al cabeza de la lista más votada. Se trata de un procedimiento sencillo y conocido, que se ajusta a nuestra cultura política y electoral. Este sistema podría complementarse con el establecimiento de una *prima en la asignación de concejales a la lista más votada* (lo que el Ponente plantea como alternativa B.3 el procedimiento a dos vueltas), quizá con el condicionante de que la lista ganadora haya podido obtener un importante porcentaje mínimo de votos (que pudiera ser el treinta por ciento). Este procedimiento incentivaría el establecimiento de pactos y coaliciones para intentar conseguir esa lista más votada (máxime si se establece una moción de censura muy restrictiva en la línea anteriormente apuntada), facilitando así que los electores, en el momento de la votación, puedan conocer las alternativas reales que se plantean. Y, por otra parte proporcionaría también una mayor estabilidad institucional.

En el supuesto de que la lista más votada no llegara a ese treinta por ciento, el Alcalde electo deberá establecer pactos y acuerdos que aseguren la estabilidad municipal, pero esos pactos son de especial interés para todos: es obvio que para el Alcalde, pero también para los grupos minoritarios puesto que el Alcalde ya está elegido y resultaría muy difícil su destitución mediante una moción de censura si ésta no prospera más que con la mayoría de 2/3 de la Corporación.